

PROTOCOLO EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

Antecedentes

La Ley Orgánica de Educación Superior establece que la igualdad de Oportunidades es uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior indicando lo siguiente:

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (2010) Acceso el 8 de septiembre de 2017 DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Art. 71.-*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.*

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición. Garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad” (LOES)

En relación al Protocolo de violencia de género, el artículo 86 de esta ley establece que la Unidad de Bienestar Universitario en las Instituciones de Educación Superior, está destinada a:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar universitario, a través del representante legal de la institución educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento. Y contar con una normativa y procedimiento para protección de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales, perpetrados en los recintos universitarios (Transitoria décima primera).



La violencia de género es una problemática que ha tomado mayor relevancia y visibilizado en las últimas décadas, por la presencia de colectivos y organizaciones de mujeres que han impulsado diversos procesos para promover los derechos de las mujeres y grupos históricamente excluidos.

La prevención, el seguimiento, la erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad igualitaria son temas prioritarios para el Ecuador, defender los derechos de las mujeres se ha convertido en una emergencia en todos los ámbitos y campos de la sociedad ya que según datos de la Fundación ALDEA desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2022. El 65% de las mujeres en Ecuador han experimentado algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida, se han producido 118 muertes violentas por razones de género y en promedio, cada 30 horas ocurre un femicidio en el país.

El ámbito de la educación no es una excepción según datos del Ministerio de Educación (MINEDUC), entre 2014 y mayo de 2020, se registraron más de 3.607 denuncias de violencia sexual en algunas instituciones la violencia solapada, minimizada por los diversos actores, docentes, estudiantes, autoridades, administrativos y demás; y, no siempre es una violencia visible a todas las personas, sino que en sus múltiples dimensiones se manifiesta como violencia simbólica, psicológica, física, sexual.

Para contribuir y responder con nuestra filosofía Institucional ante este fenómeno social el Instituto toma acciones de prevención, asistencia y acompañamiento con la construcción de normativas, sensibilización y protocolos para seguimiento en caso de la violencia de género

Conceptualmente la violencia de genero esta divida en:

Violencia Física: Se manifiesta en golpes o cualquier acción que cause daño o sufrimiento físico. Este tipo de violencia puede terminar en un intento de femicidio.

Violencia Psicológica: Esta se puede manifestar en insultos, manipulación, humillación y cualquier acto que tiene como fin causar daño emocional.

Violencia Sexual: Se manifiesta en acoso o abuso sexual, manoseos, realización de materiales pornográficos, violación y todo acto sexual que no ha sido voluntario o que se consigue por medio de la fuerza o la manipulación.

Acoso sexual. La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas





que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

PRESENTACIÓN

El Instituto consciente de la problemática de la violencia de género, ha puesto en acción diversos esfuerzos para prevenir y actuar frente a este fenómeno social procurando ser una Institución “cero violencias” en todas sus expresiones.

Las autoridades del Instituto se comprometen, abrir líneas de reflexión e intervención en la institución que incluyan diferentes acciones como:

- Un protocolo de atención emergente y remisión ante casos de violencia de género
- Difusión, información y comunicación relativa a la prevención de la violencia,
- Capacitación en prevención y abordaje de la violencia a toda la comunidad del Instituto
- Investigación sobre violencia en el instituto.

El Protocolo de atención emergente en casos de Violencia y Discriminación basada en Género es un instrumento, para activar las acciones que la institución pondrá en marcha para abordar la prevención, contención, denuncia, sanción y seguimiento de estos casos en la comunidad del Instituto. También es un instrumento que provee de definiciones, normativas, orientaciones y procedimientos de atención obligatorio fomentando de este modo una atmósfera de convivencia en condiciones de igualdad.

Con ello, el Instituto Pichincha espera anticiparse y dar respuesta oportuna a los casos que puedan presentarse y que involucren a la comunidad educativa, así como generar una disposición general y proactiva para lograr una institución incluyente, igualitaria y sin violencia.

El Órgano Colegiado será quien realice el control y seguimiento de la aplicación del presente Protocolo con la finalidad de comprobar su efectivo funcionamiento y real eficacia en el manejo de este tipo de violencia.





Si se detectaran fallas de aplicación que le restasen efectividad en la consecución de su objetivo, el Órgano Colegiado propondrá su modificación siguiendo los trámites oportunos.

Las personas sobre las cuales se podrá aplicar el presente protocolo:

- Docentes
- Personal administrativo y de servicios
- Estudiantes.
- Persona que preste sus servicios en él.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

El ISTHCPP y todos los miembros de su comunidad educativa, cuando se encuentren frente a casos de violencia, deberán considerar los siguientes principios:

- Confidencialidad
- No revictimización
- Imparcialidad
- Agilidad

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Identificación y denuncia del hecho

La Gestión de Bienestar Estudiantil receptorá las denuncias relativas a hechos de los que se desprenda violencia física, psicológica o sexual basada en género, ya sea por parte de la víctima o por terceros.

Bienestar Estudiantil será también responsable de iniciar de oficio los procesos cuando llegare a su conocimiento por cualquier medio, hechos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad que hubieren ocurrido en el ámbito del Instituto. Si la denuncia no se hubiere presentado por escrito, Bienestar Estudiantil la reducirá a escrito o a cualquier soporte digital, pudiendo receptor la denuncia mediante grabaciones de video o audio u otro medio tecnológico, en caso de que la denunciante así lo autorizare. Las grabaciones serán consideradas testimonio para todos los fines pertinentes dentro de este proceso, para evitar la revictimización, a fin de que la víctima no se vea obligada a relatar nuevamente los hechos denunciados durante el proceso.

La denuncia podrá ser presentada ante distintos organismos o entidades públicas competentes, como son: Fiscalía, Unidades de Flagrancia, Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Defensoría Pública, entre otras que se consideren pertinentes al caso.





Artículo 2.- Medidas de apoyo y acompañamiento

Receptada la denuncia o incluso antes, de requerirse dado el estado de la víctima, la Gestión de Bienestar Estudiantil deberá establecer inmediatamente las medidas de apoyo y acompañamiento que fueren pertinentes al caso:

Atención en crisis:

Bienestar Estudiantil, con el apoyo de las instancias y unidades de la Institución y/o externas con que se cuente, proporcionará el apoyo especializado para brindar la atención acorde con el estado emocional en que llegue la víctima.

Atención médica urgente:

En casos de violencia física o sexual, estudiantil acompañará a la víctima al servicio médico o coordinará el traslado de la víctima, para su atención, por el sistema de salud pública, sea médico legista u otras facilidades, según corresponda.

Acompañamiento para atención por el sistema de justicia:

De referirse la víctima a hechos que pudieren constituir delitos o contravenciones, se informará a la víctima sobre los canales previstos por el sistema de justicia para la denuncia y, de no encontrarse ya en conocimiento del sistema de justicia los hechos, se le ofrecerá el acompañamiento para la denuncia, sin que ello signifique que Instituto asume el patrocinio profesional.

En estos casos se realizará el acompañamiento a la Fiscalía o instancia competente para la denuncia correspondiente en el ámbito de Orientación dirigida a empoderar a la víctima mitigando el miedo, la vergüenza y la culpa.

Artículo 3.- Consentimiento informado

Previo a tomar la denuncia, la víctima o denunciante serán informadas sobre el procedimiento que se seguirá, luego de lo cual se suscribirá el documento relativo al consentimiento informado, en el que se incluirá, de haberlo aprobado la víctima, la autorización para la recepción de la denuncia. En caso de no aprobarse la grabación o no haberse presentado por escrito, la denuncia se reducirá a escrito por la Gestión de Bienestar. La denuncia debe contener la descripción del caso y las posibles evidencias.

Se pondrá a disposición de las víctimas o las personas denunciantes un formato que constará colgado en la página web de la Institución www.pichincha.edu.ec, en Bienestar Estudiantil; no obstante, si el/la denunciante desean utilizar otro medio acreditado de conformidad con el Protocolo, lo puede hacer.



Artículo 4.- Informe de la Gestión de Bienestar Estudiantil

Dentro de las 24 horas subsiguientes recibida la denuncia o de haber llegado a su conocimiento los hechos de violencia, Bienestar estudiantil elevará a conocimiento de Vicerrectorado Académica un informe que incluirá:

- a. Resumen de los hechos del caso, con la reserva de la información sensible;
- b. Medidas de apoyo y acompañamiento adoptadas;
- c. Medidas de protección recomendadas para el caso en garantía de los derechos de la víctima;
- d. Determinación de la conducta denunciada al objeto del Protocolo. Para los casos iniciados de oficio, dentro del informe se pondrá en conocimiento de Vicerrectorado Académica cómo llegaron los hechos a su conocimiento.

Si los hechos constituyeren delito, Bienestar Estudiantil debe remitir el informe al Vicerrectorado Académico y al Órgano Colegiado Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (2010) Acceso el 8 de septiembre de 2017 para los fines previstos.

En el literal d) del artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. La existencia y certificación de la denuncia estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Bienestar, la que custodiará la misma, con los documentos que se anexen - denuncias ante Fiscalía, boletas de auxilio, entre otros, con el carácter de reservado y confidencial, cuyo acceso solo será posible ante el requerimiento del Comité de Ética Especializado creado mediante el presente Protocolo, del Consejo Académico, del Comité de Ética, o a pedido de autoridad competente del Estado ecuatoriano si lo gravedad del delito lo requiere. Las instancias que soliciten o accedan a la información quedarán prevenidas de las disposiciones legales que precautelan la protección del derecho a la confidencialidad de la información y de las responsabilidades que asumen.

Artículo 5.- Medidas de protección

Una vez recibido el Informe de Bienestar estudiantil, Vicerrectorado Académica ratificará o ampliará las medidas de apoyo o acompañamiento ya adoptadas y establecerá las medidas de protección adecuadas para garantizar los derechos de la víctima, podrá solicitar asesoría al abogado Institucional, para el establecimiento de las medidas de protección, así como también de las áreas competentes de la implementación de las mismas, a fin de seguir los procedimientos establecidos en el Instituto y el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Las medidas de protección podrán, entre otras, consistir:



- a) La persona denunciada deberá alejarse de cualquier lugar en que se encuentre la víctima dentro del campus del Instituto o de cualquier Sede; cambio en el espacio o área de trabajo o en las tareas asignadas para la o el empleado/a o trabajador/a, docente; así como del jefe o jefa inmediata de ser el caso.
- b) En caso de que fuese en una Sede colaborará con las medidas de protección emanadas de los órganos administrativos y de administración de justicia en aquellos casos que provengan de infracciones en materia de violencia y discriminación basada en género y sexualidad. Establecidas las medidas de protección, estas se ejecutarán de manera inmediata y permanecerán mientras dure el proceso en el ámbito Institucional, pudiendo extenderse como garantías de no repetición, en caso de así resolverlo el Comité de Ética Especializado.

Artículo 6.- Integración del Comité de Ética Especializado

Siguiendo los lineamientos del Código de Ética del sistema internacional, el Comité de Ética Especializado estará integrado por los/as siguientes miembros:

a. El/la Vicerrector, quien presidirá el Comité de Ética Especializado, con voto dirimente. En su ausencia o ante su excusa para conocer un caso, le reemplazará el/la Coordinador/a académico y a este/a.

b. Un/a docente/

c. El/la representante de profesores/as ante Consejo Académico, cuando se trate de casos que involucren a profesores/as; el/la representante de los/as estudiantes ante Consejo Académico, cuando se trate de casos que involucren a estudiantes; o el/la representante de empleados/as y trabajadores/as, en casos que involucren al personal administrativo.

Si el caso se refiriere a hechos sucedidos entre profesores/as, estudiantes y personal administrativo, indistintamente, Vicerrectorado convocará a una persona externa al Instituto que conozca de violencia de género que comparecerá con derecho a voz y voto.

d. El/la responsable de Bienestar Estudiantil será invitado a las sesiones con voz y sin voto. El Comité informa, comparte, investiga, discute y recomienda; solo en caso de discrepancia se produciría una votación. De ameritar el caso, el Comité podrá solicitar la comparecencia de especialistas, para mejor resolver

Artículo 7.- Excusas El Comité ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de ninguna gestión sin embargo, podrá consultar a la asesoría jurídica la pertinencia de sus resoluciones. Si un/a miembro del Comité de Ética Especializado es objeto de la denuncia o tiene vínculos de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sea cónyuge o mantenga unión de hecho, u ostente una notoria amistad, tanto con la víctima, como con quien sea el/la presunto/a agresor/a, deberá excusarse de integrar el Comité y enviar a su suplente. La excusa calificará dentro de las incompatibilidades para conocer un específico caso. De no excusarse, será el presidente del Comité de Ética Especializado el que resuelva sobre su no participación.



De igual modo, si los hechos implican a autoridades del Instituto deberá remitirse para su procesamiento ante el Comité de Ética.

Artículo 8.- Convocatoria el Comité de Ética Especializado

Dentro de las 48 horas de recibido el informe, Vicerrectorado convocará al Comité de Ética Especializado que se reunirá en un máximo de dos días laborables desde la convocatoria.

Su integración debe garantizar un proceder de carácter profesional e imparcial, con una perspectiva que comprenda el fenómeno de la violencia basada en género y sexualidad, así como todas sus implicaciones.

Artículo 9.- Responsabilidades del Comité de Ética Especializado

El Comité de Ética Especializado conocerá exclusivamente infracciones que entren dentro del ámbito de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, de aquellas tipificadas en la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Prevención de Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones del CES, el Código de Ética del Instituto y demás normas que pudieren aplicar.

Artículo 10.- Proceso a observar y Resoluciones

El Comité de Ética Especializado conocerá los hechos con base en el expediente y al informe emitido por la Gestión de Bienestar Estudiantil, y deberá proceder del modo siguiente:

a. Resolver sobre si procede la denuncia como infracción en materia de violencia basada en discriminación de género y sexualidad, caso contrario, devolverá la misma a fin de que se trate, ante el Comité de Ética previsto en el Código de Ética, según sea pertinente. La admisión o no de la denuncia deberá ser motivada y será expedida por escrito en un término no mayor de cinco días

b. Una vez admitida la denuncia, el Comité de Ética Especializado deberá solicitar la actuación de pruebas de descargo, en garantía del derecho a la defensa. En caso de que el sistema judicial hubiere establecido medidas de protección distintas o adicionales a las establecidas desde la Institución, el Comité resolverá cómo garantizar el cumplimiento de las mismas en la medida de las disponibilidades y capacidades institucionales.

c. La víctima podrá optar por el derecho a comparecer al Comité para hacer oír su voz, pero su comparecencia no será indispensable para continuar con la tramitación del proceso. En su comparecencia se deberá garantizar el derecho a no ser enfrentada a su agresor/a, por lo que se asegurará que durante su asistencia no se encuentre el presunto agresor en las inmediateces. El/la presunto/a agresor/a tendrá derecho a acceder al contenido y elementos de la denuncia.



d. En un plazo no mayor a dos meses, a contarse desde la admisión de la denuncia por parte del Comité de Ética Especializado, el Comité expedirá de modo motivado la resolución que corresponda en relación a los hechos denunciados y los descargos presentados, y, si fuere el caso, de ser identificadas responsabilidades, la aplicación o recomendación de aplicación de las sanciones del Código de Ética Institucional así como las medidas que garanticen los derechos de la víctima y aquellas destinadas a modificar los patrones socio-culturales que causaron el hecho de violencia.

Artículo 11.- Apelaciones

Las partes tendrán un término de ocho días desde la fecha en que fuere notificada la resolución para apelar. La apelación se presentará ante el Comité de Ética Especializado, el que dentro del término de tres días elevará el informe al Órgano Colegiado, para que resuelva en última y definitiva instancia institucional.

El Órgano Colegiado acogerá y resolverá el caso en base al informe elaborado por el Comité de Ética Especializado, pudiendo solicitar reconsideraciones, aclaraciones o ampliaciones. Las resoluciones acerca de faltas graves ser apeladas en un término de hasta ocho días ante el mismo Órgano Colegiado, el que podrá solicitar el informe correspondiente para su resolución definitiva.

Si el Órgano Colegiado solicita informe al Comité de Ética Especializado, el mismo deberá ser presentado dentro del término de tres días quien emitirá la resolución correspondiente, que constará en Acta, precautelando el principio de confidencialidad

Artículo 12.- Sustanciación del proceso

El Comité de Ética Especializado para casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el presente Protocolo. De efectuarse diligencias y/o receptarse pruebas, se procesarán dentro del término del proceso. El Comité de Ética Especializado podrá disponer diligencias y/o pruebas para calificar el hecho, y aplicará las normas más favorables para la garantía de los derechos del/la o las víctimas.

El Comité de Ética Especializado podrá citar a las personas involucradas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la víctima. Tendrá la responsabilidad de evitar la revictimización de las víctimas, utilizando los documentos, grabaciones o recepción de denuncias que hayan iniciado el procesamiento de los casos.

El Comité por medio de Bienestar Estudiantil, enviará hasta tres citaciones a las personas denunciadas o involucradas en la infracción bajo su conocimiento. Si la persona citada no concurre, el proceso continuará y se considerará como falta de colaboración al momento de resolver. La sustanciación del proceso la efectuará la Secretaría del Comité



de Ética Especializado, la que contará con la colaboración de un/una abogado/a de la Institución.

La Secretaría del Comité de Ética Especializado la llevará el/la abogado quien será responsable del expediente de cada caso. De cada sesión se levantará un acta que registrará la comparecencia de los/as miembros del Comité y su participación, en forma resumida. Las actas serán suscritas por todos/as los/as miembros del Comité de Ética Especializado. Las sesiones serán grabadas y custodiadas por quienes efectúen la labor de Secretaría del Comité y se adjuntarán junto con las actas, al expediente de cada caso.

Artículo 13.- Desistimiento

Si la persona denunciante desiste de la denuncia, debe notificarlo por escrito, y se dejará constancia de aquello en el momento procesal en que aquello se produzca. No obstante, si el Comité de Ética Especializado, mediante evidencias, ha identificado claramente el cometimiento de una infracción y la existencia clara de responsabilidades, no se suspenderá el proceso.

Artículo 14.- De la sustanciación ante los órganos de justicia

Si la víctima presenta su denuncia por medio de los órganos de administración de justicia, podrá recibir el apoyo por medio de Bienestar estudiantil, en las instancias y diligencias que sean necesarias, lo que no implicará responsabilidad de patrocinio profesional. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y el incumplimiento de los principios de intervención enunciados en el presente Protocolo. En este sentido, es preciso que las comunicaciones institucionales públicas no hagan constar el nombre o nombres de las personas víctimas de violencia.

Artículo 15.- Seguimiento

Sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades establecidas en el presente Protocolo en materia de conocimiento, procesamiento y resoluciones acerca de casos/infracciones en temas de violencia y discriminación basada en género y sexualidad, la Unidad de Bienestar realizará el acompañamiento respectivo a la víctima y seguimiento de cada caso.



Bibliografía

Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, 2007, 8-11

Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2016, 6

Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género Universidad Nacional de la Plata Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) (2010) Acceso el 8 de septiembre de 2017

Documento revisado por Coordinación de Aseguramiento de la Calidad

Quito 1 noviembre 2022



Elaborado:
MRT. Pilar Rojas Leda.
BIENESTAR ESTUDIANTIL



Aprobado:
MRT.



ANEXO I



FORMATO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Fecha _____

1. Datos de la persona que realiza la denuncia:

Nombres y apellidos _____

Edad _____

Número de cédula o pasaporte _____

Dirección del domicilio _____

Número de teléfono _____

Relación con la institución _____

Carrera o gestión _____

2. Datos de la persona agredida:

Nombres y apellidos _____

Edad _____

Número de cédula o pasaporte _____

Dirección del domicilio _____

Número de teléfono _____

Relación con la institución _____





Carrera o gestión _____

3. Objeto de la denuncia:

Fecha y hora del incidente _____

Tipo de agresión: Física _____ Psicológica _____ Verbal _____ Sexual
_____ acoso _____ discriminación _____

Nombre de la persona agresora _____

Describa el incidente por el que se presenta esta denuncia. Esta información podrá ser usada por el Comité de Ética especializado o ante organismos públicos de justicia.

Mencione, además, las evidencias que apoyen su denuncia. (Si requiere más espacio puede anexar las hojas que considere pertinente).





Existencia de testigos: NO ___ SI ___ quienes _____

Acciones realizadas hasta el momento:

Redes de apoyo para la víctima:

Firma de la persona que denuncia:

Cédula:

Nombre y cargo de quien receipta la denuncia: _____



TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO
PICHINCHA

